



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LA OBRA DENOMINADA: “PAVIMENTACIÓN DE PASAJES Y CALLEJONES DE DIFÍCIL ACCESIBILIDAD - 2ª FASE” A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO, COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN LA OFERTA MÁS ECONÓMICA, TRAMITACIÓN ORDINARIA

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- (arts. 22, 86 y 115 TR LCSP, 672.a RG)

EL objeto de este contrato es ejecutar las obras necesarias, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, consistente en pavimentar pasajes y callejones de difícil accesibilidad a fin de mejorar los firmes y pavimentos existentes. Las zonas de actuación son: En la calle Lomo Tomás de León primer tramo con mezcla bituminosa en caliente y en el segundo tramo con suelo estabilizado y en Lomo de Quintanilla con suelo estabilizado.

Dicho proyecto fue aprobado a través de resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 3.047/2017 de 20 de diciembre, replanteándose el mismo con resultado favorable el mismo día de su aprobación como así consta en el acta levantada a tal efecto.

Las obras a realizar se corresponden con el código 45.22 de la NACE y con el código 45233223-8 del CPV.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.(arts. 51.1 y D.A.2ªTRLCSP, cap. II del tit.II del libro I RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, es la Alcaldía-Presidencia.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

3.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR. (arts 54 al 64y 72 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP. Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.



A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 5 del presente pliego, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

Solvencia económica - financiera: (art. 75 TRLCSP y art. 11 R.D. 1098/2001)

Se Acreditará a través del Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **101.497,71 €**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia Técnica: (art 76.a y 76.f) TRLCSP y art. 11 del RD 1098/2001)

Se acreditará por los siguientes medios

1.- aportando la relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se comprobará, bien la coincidencia el grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros o bien que coincidan los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

Se entenderá cumplido el requisito de solvencia cuando se acredite la realización de, al menos TRES obras análogas al objeto del contrato en el curso de los últimos diez años por importe igual o superior a **67.665,14 €**

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

2.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

4.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (**art. 56.1 TRLCSP**)

4.5.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, debiendo aportar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (**art. 21 RG**)

En caso de actuar mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, los interesados deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico Excmo. Ayuntamiento de Arucas, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste en tanto quede suficiente identificado el mismo y su contenido. Si dicho bastanteo tiene fecha superior a un año, se aportará un declaración responsable de la vigencia del poder.

4.6.- Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula 14.1.A y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 163.1.D) del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera **obligación esencial** a los efectos previstos en el artículo 223.f) de TRLCSP y en la cláusula 35 del presente pliego. (**art. 64.2 TRLCSP**)

5.- **CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.** (*art 11 RD 1098/2001*)

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente



pliego. Ahora bien el estar en posesión de la siguiente clasificación sería suficiente para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica

Grupo	Subgrupo	categoría
C	2 - 4 - 6	1

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO. (arts. 88 TRLCSP)

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, CON CATORCE CÉNTIMOS (67.665,14 €)**, le es de aplicación el 0% de IGIC con base a lo dispuesto en el artículo 52.J. de la ley 4/2012, de 25 de Junio de medidas fiscales y administrativas de canarias.

El valor del contrato es de **SESENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, CON CATORCE CÉNTIMOS (67.665,14 €)**

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

7.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Se ha generado crédito presupuestario por el gasto total de ejecución del proyecto que asciende a la cantidad de 67.665,14 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.454.619.08 realizándose la correspondiente retención del crédito por dicho importe con fecha 04/12/2017 (operación nº 220170023916 y Rfa. 22017005933)

8.- REVISIÓN DE PRECIOS. (arts 90 y ss. TRLCSP).

Dado que el plazo máximo de ejecución del contrato es inferior a un año, no procede la revisión de precios.

9.- PLAZO DE EJECUCIÓN. (arts. 23 y 213 TR LCSP)

El plazo máximo de ejecución de las obras será de **4 SEMANAS** a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

10.- PRÓRROGA.

El contrato podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. (arts. 109.4, 150, 157 y 160)

11.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego (art. 88.1 TRLCSP).



11.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como único criterio de adjudicación la oferta económica más baja.

11.3.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (Decreto 84/2006)

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

12.- BAJA DESPROPORCIONADA .

El licitador que incurra en una baja anormal o desproporcionado, deberá aportar la siguiente documentación:

- Ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.
- Soluciones técnicas adoptadas.
- Condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.
- Posible obtención de una ayuda de Estado
- Cualquier otra que se estime adecuada por el técnico director de la obra o por el técnico municipal que se designe.

Se considerarán, en principio, desproporcionados o temerarios la oferta que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la baja propuesta por el otro licitador.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas propuestas por el resto de los licitadores. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

4.- Cuando concurran cuatro o más licitadores, los que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas propuestas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas propuestas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas propuestas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

13.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. (art. 145.1 TRLCSP y art.80 RG)

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, sito en la calle Alcalde Suárez Franchy, 11 – C.P. 35400 ARUCAS, en plazo señalado VEINTISÉIS DIAS NATURALES desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que el plazo finalice en sábado o domingo se trasladará su finalización al lunes siguiente.

La presentación podrá realizarse mediante entregas en la oficina indicada, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería (en este caso el mensajero ha de aportar un oficio de remisión de los documentos presentados por la empresa firmados la mercantil que oferte) entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío (debe constar la denominación de la licitación) y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos precedentes, se entenderá como habilitado para recibir la acreditación que se ha depositado en correos dentro del plazo : la dirección del correo electrónico del servicio de contratación: contratacion@arucas.org ; Tfnos.: 928628151 – 42 ; fax.: 828.700.326

El Examen del Pliego y del proyecto podrá realizarse en la oficina de contratación sita en la calle Juan de Bethencourt Domínguez, nº 7, Tfnos: 928628151 – 928628142.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

13.2.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las obras objeto el proyecto cuya ejecución se contrata.

13.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal



participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

14.1.- Las proposiciones constarán de **DOS sobres cerrados**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

A. **SOBRE NÚMERO 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General** para la licitación, mediante procedimiento abierto de la obra **“PAVIMENTACIÓN DE PASAJES Y CALLEJONES DE DIFÍCIL ACCESIBILIDAD , 2ª FASE”**”.

El licitador incluirá en este sobre la declaración responsable conforme al modelo del **ANEXO I**, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con los requisitos de solvencia económico-financiera y técnica exigidos en la cláusula 4.2 de este Pliego.

Así mismo en esa declaración constará la relación de medios materiales y personales que adscribirá a la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.6 del presente pliego

B. **SOBRE Nº 2.** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE NUMERO 2: Proposición** para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la obra: **“PAVIMENTACIÓN DE PASAJES Y CALLEJONES DE DIFÍCIL ACCESIBILIDAD , 2ª FASE”**

Los licitadores incluirán en este sobre la oferta económica que Será redactada **según el modelo indicado en el ANEXO II** del presente pliego sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.. (**art. 145 TRLCSP**).

En dicha oferta, tal y como se indica en el anexo II , **se reflejará el IMPORTE EXACTO del porcentaje de la baja, que ha de coincidir exactamente con el importe de la misma que, en su caso, se aplique. En caso contrario se entenderá por no propuesta.**

14.2.- Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

14.3.- El licitador sólo podrá presentar una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (**art. 145.3 TRLCSP**)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

14.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)

14.5.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

14.6.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)

14.7.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)

15.- MESA DE CONTRATACIÓN. (Art. 320 TR LCSP y 79RGLCAP)

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros designados permanentemente a través de resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 3.776/2015 de 15 de septiembre.

Presidencia:

-Don Gustavo Martín Cerpa, Concejel del Área de Administración

Vocales:

-Dña. María Esther Suarez Marrero, Concejala Delegada de Planes de Inversión e Infraestructuras

-D. Santiago Sebastián Guerra Pérez, Concejel del grupo político partido popular

-D. Rafael segura Acosta, Concejel del Grupo Mixto

-Dña. Dulce Mª Matos López, representante del departamento de contratación

-El Sr. Secretario General de la Corporación.

-El Sr. Interventor de la Corporación.

Secretaría:

-Dña. Emilia González Rodríguez, funcionaria del Servicio de Contratación.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

16.1.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo



subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.2.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.2.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

- A continuación, la secretaría de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

16.2.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)

16.3.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TR LCSP)

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente original o copia autenticada de los documentos que a continuación se



detallan, que deberán numerarse por el siguiente orden, siendo la mesa de contratación quien examinará los mismos.

16.3.1.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA

16.3.1.A.) El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- **Si es un empresario individual:** mediante el DNI

- **Si es un Empresario social (persona jurídica).**- mediante Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando el licitador, si es persona individual, no actúe en nombre propio, o cuando se trate de persona jurídica, será preciso acompañar, **además, el D.N.I.** del representante y la justificación documental de poseer **poder bastante** para representar a la persona a cuyo nombre se licita. El poder deberá estar bastantado por el Secretario del Ayuntamiento, Notario o persona habilitada al efecto.

La ausencia o insuficiencia del bastantado podrá ser suplida, tras la comprobación de dicha circunstancia por el Secretario General de la Corporación o letrado que asista a la mesa de contratación, devengándose la correspondiente tasa por expedición de documentos a cargo del licitador afectado.

16. 3.1.B) Solvencia económica financiera y técnica:

Documento Acreditativo de estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica reseñada en la cláusula 4.2 del presente Pliego. No obstante se podrá acreditar la solvencia económica-financiera y técnica, mediante la aportación del documento acreditativo de estar en posesión de la clasificación adecuada y suficiente para la realización de la obra objeto del contrato detallada en la cláusula 5.

16.3.1.C) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa (Oficial Mayor, Secretario General o funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de Arucas) u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



16.3.1.D) Acreditación documental de la disposición de los medios referidos en la cláusula 14.1.A., que adscribirá a la obra que se contrata

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación precedente, se comunicará por fax, telegrama o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, será rechazada de la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia del interesado, podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales.

16.3.2 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts.64 ,112 y 151.2 TR LCSP y arts. 13 a 16 RG)

16.3.2.A) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

— Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

— Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

— Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

— El licitador propuesto como adjudicatario también ha de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento de Arucas. El documento acreditativo de la no existencia de deuda tributaria con este Ayuntamiento de Arucas, lo requerirá de oficio el Servicio de Contratación al Servicio de Recaudación Municipal.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.



16.3.2.B) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.4.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE HABER CONSTITUIDO LA GARANTÍA DEFINITIVA.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

De no cumplimentarse adecuadamente, según el requerimiento efectuado de la documentación referida en el apartado 16.3.2. y 16.4 en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. (art. 151.2. TRLCSP)

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran la documentación dentro de los dos meses siguientes a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la



adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

16. BIS.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95,96, 99, 112, 151 TR LCSP)

16.BIS.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.3, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

16. BIS .2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

16.BIS.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

16.BIS.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL. (arts.64 ,112 y 151.2 TR LCSP y arts. 13 a 16 RG))

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.3, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificados expedidos por los organismos correspondientes.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la documentación indicada en la cláusula 16.3.2.A) de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones referidas en el primer párrafo deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 14.1.A



ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. (arts. 27 , 112 y 156 TR LCSP)

18.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo 5 días hábiles a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art.. 59 TR LCSP)

En el momento de la firma del contrato, el adjudicatario aportará la acreditación del ingreso de los gastos de publicidad en la Tesorería municipal.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. (art. 229 TR LCSP y arts. 139, 140 y 141 RG)

19.1.- En el plazo de **15 DÍAS naturales desde la fecha de formalización del contrato**, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP, todo ello previo visto bueno por parte de la coordinación de seguridad y salud del **plan de seguridad y salud que ha de aportar el contratista (en un plazo máximo de 7 días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación)** conforme al estudio básico que forma parte del proyecto de obra.

El día de la firma del acta de comprobación del replanteo, el contratista aportará copia compulsada del documento de apertura del centro de trabajo ante la autoridad administrativa competente.

19.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

20.- PROGRAMA DE TRABAJO. (art. 144 RG)

El programa de trabajo que regirá durante la ejecución de las obras será el que figura en el proyecto de ejecución, apartado ANEJO 4º de la memoria del proyecto de ejecución.

21.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS. (PCAGO)

21.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

21.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las directrices que le facilitará la dirección facultativa.



21.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

V

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

22.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA. (PCAGO)

22.1.- La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

22.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación plena .

A los efectos, se entiende por dedicación plena, la dedicación constante y que se precise en cada momento a la obra objeto del contrato.

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. (arts.52 y 230 TR LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 212.8 TRLCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 235.1 TRLCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV del TRLCSP.

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. (art. 230 TR LCSP)

24.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

24.2.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

24.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

24.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art.214 TR LCSP)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

24.5.- Comunicar a la Administración las situaciones de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, acreditando la solvencia exigida al acordarse la adjudicación a la entidad a la que se atribuya la ejecución del mismo o el compromiso de responsabilidad solidaria de ejecución, caso contrario se resolverá el contrato por culpa del adjudicatario, de conformidad con el 85 del TRLCSP.

24.6.- El contrato derivado del presente pliego respetará, en su integridad, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable o al encargado del tratamiento que ésta hubiese designado.

24.7.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

24.8.- El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento, y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A estos efectos, una vez formalizado el contrato y antes de comenzar su ejecución, el contratista deberá designar de entre los integrantes de su plantilla, la persona responsable del suministro de la información y comunicarlo al órgano de contratación juntos con sus datos de contacto.

24.9.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

24.10.- El contratista deberá colocar en la obra, en lugar visible, un cartel con el formato que le facilitará el director de la obra, con los datos de la misma.

25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA. (art. 153 RG)

25.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Se acreditará el ingreso del coste de dichas publicaciones en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, a la firma del contrato.

25.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

25.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (art. 67.3.i RG)

25.4.- Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras.

26.- ABONOS AL CONTRATISTA. (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)

26.1.- El director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

Toda certificación emitida deberá contener en un documento aparte las mediciones auxiliares que soportan el contenido de la misma, es decir, en la certificación las mediciones serán las totales de cada unidad y vendrán justificadas estas mediciones totales mediante la aportación de mediciones auxiliares justificativas.

Una vez verificada la certificación con el visto bueno de todas las partes, el adjudicatario expedirá la factura de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por la persona designada como responsable del contrato. El Ayuntamiento de Arucas deberá abonar el importe de la factura dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y en virtud de lo preceptuado por la disposición primera de la Ley 13/2014, de 15 de julio de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Factura electrónica:

En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, los adjudicatarios que estén en el ámbito de aplicación del art. 4 de dicha ley 25/2013 tienen la obligación de presentar factura electrónica en FAcE.

En FAcE se identificarán las unidades tramitadoras a las que se dirigen las facturas de acuerdo con los códigos identificativos incluidos en el "Directorio Común de Unidades de Oficinas DIR3" que para este Excmo. Ayuntamiento de Arucas es: L01350069.

Se habrá de adjuntar la certificación de obra expedida por el director de la obra debidamente firmada digitalmente por éste y la medición con el visto bueno del contratista.

Factura en papel:

En virtud de lo contemplado en dicha ley, no será obligatorio la presentación de facturas electrónicas cuyo importe sea inferior a 5.001 € incluido en Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

No obstante, los entes no contemplados en el art. 4 de la ley 25/2013, y personas físicas que no están obligadas a facturar electrónicamente, puede ejercer, en todo caso, su derecho a presentar facturas electrónicas. Asimismo, las facturas de importe inferior a 5.001 € puede ser presentadas electrónicamente si el contratista así lo prefiere.

En los supuestos en los que no se use la factura electrónica, estas han de presentarse en el Registro de los Servicios económicos del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

En ambos casos (factura electrónica o en papel) :

- Se especificará la denominación del proyecto junto con el nº de expte. asignado
- Se identificará el órgano administrativo al que vaya dirigida.
- Si se trata de una operación exenta de impuesto o cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del impuesto se incluirá la referencia a los preceptos correspondientes a la ley del impuesto.



26.2.- Las certificaciones referidas a la obra realizada en periodo posterior al plazo de ejecución del contrato, deberán acompañarse de la justificación de que no procede la aplicación de penalidades por demora o, en caso contrario, con el informe de propuesta de aplicación de las mismas.

26.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

26.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TR LCSP).

26.5.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

26.6.- Sólo se abonará el trabajo realmente ejecutado con arreglo al proyecto. El contratista no podrá realizar obras fuera de las estipuladas sin una "orden de servicio" tramitada reglamentariamente.

26.7.- El contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato sin una "orden de servicio", ni aún en el caso de alegar y demostrar que las obras así ejecutadas eran absolutamente necesarias para asegurar una perfecta realización del proyecto como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores.

27.- VARIACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE OBRAS EJECUTADAS.

Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido y lo autorice el director de la obra.

Deberán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el artículo 232 del TRLCSP, o en la certificación final a que se refiere el artículo 235 del TRLCSP, una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 166 del RGLCSP. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el artículo 146 de la Ley, habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

Desde el momento en que se ponga de manifiesto, el exceso de medición en alguna unidad de obra, ha de comunicarse por escrito al órgano de contratación.

28.- DEMORA.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

28.1.- Si llegado el fin del plazo de ejecución del contrato el contratista no hubiera realizado la comunicación a la Administración para proceder a la recepción de las obras, incurrirá automáticamente en mora, pudiendo la Administración optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

28.2.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.3.- La imposición de las penalidades señaladas no excluye la obligación del contratista de indemnizar los daños que causare la demora en la ejecución del contrato.

28.4.- Cuando los retrasos no fueran imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le concediera prórroga, la Administración le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

28.5.- Si la Administración optase por la resolución, ésta será acordada por el órgano de contratación sin otro trámite previo que la audiencia del contratista, y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

29.- INCUMPLIMIENTOS.

29.1.- El órgano de contratación, en caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del objeto del contrato, podrá imponer al contratista una penalización económica en base a la graduación que se especifica a continuación:

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

- a) No dar comienzo a las obras en el momento establecido.
- b) Incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social con el personal de la obra.
- c) Incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la oferta presentada por el contratista en lo relativo a las condiciones y número del personal, vehículos, maquinaria y medios auxiliares adscritos al contrato.
- d) Incumplimiento o demora de las órdenes de trabajo dadas por la dirección facultativa con el carácter de urgentes.
- e) Falta de pago a los subcontratistas o suministradores en el plazo legalmente señalado.
- f) La acumulación de tres incumplimientos graves en un trimestre.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- a) Ejecución defectuosa o irregular de la obra contratada.
- b) Incumplimiento o demora de las órdenes de trabajo dadas por la dirección facultativa que no tengan el carácter de urgentes.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas en el contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta del contratista que no constituyan incumplimiento muy grave.

- d) No entregar la relación detallada de subcontratistas o suministradores en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por el órgano de contratación.
- e) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la señalización de la obra.
- f) La acumulación de tres incumplimientos leves en un trimestre.

INCUMPLIMIENTOS LEVES:

- a) No aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de 10 días a contar desde su reclamación por el órgano de contratación.
- b) Todos aquellos incumplimientos relativos a la buena ejecución de la obra no considerados muy graves o graves.

PENALIZACIONES:

- Por incumplimientos leves: multa de hasta 1.500.- euros.
- Por incumplimientos graves: multa desde 1501.- hasta 3000 euros.
- Por incumplimientos muy graves: multa desde 3001.- hasta 6000.- euros.

29.2.- Cuando la suma de las penalizaciones impuestas al contratista durante el plazo de ejecución del contrato, incluido el correspondiente a las prórrogas que pudieran acordarse, supere el 10% del precio de adjudicación del contrato, se considerará tal circunstancia vulneración de obligación contractual esencial a los efectos de constituir causa de resolución del contrato del apartado f) del artículo 223 del TRLCSP.

29.3.- La paralización de la obra por el contratista sin la conformidad del órgano de contratación e informe favorable a tal paralización de la dirección facultativa de las obras será considerada incumplimiento muy grave. Cada día que deje de prestarse el servicio se considerará un incumplimiento parcial de la prestación conforme a lo dispuesto en el artículo 212.7 del TRLCSP, pudiendo la Administración o bien resolver el contrato o bien imponer una penalidad por cada día de paralización o no prestación del doble de la cantidad que resultare de dividir el precio de adjudicación del contrato por el total de días del plazo de duración de la obra conforme a lo establecido en la Cláusula 9ª del presente Pliego. Tales penalidades, que se impondrán diariamente hasta la reanudación de la obra, serán compatibles además con la prevista para los incumplimientos muy graves. Esta última se impondrá de una sola vez por cada período de paralización o no prestación y hasta su reanudación.

29.4.- Los importes de las penalidades se harán efectivas mediante deducción en las certificaciones o facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalidades, debiendo el contratista reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.2 del TRLCSP.

29.5.- La aplicación y el pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las infracciones o incumplimientos en que incurra el contratista.



29.6.- El contratista no podrá eximirse de cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas por la circunstancia de pagar las penalidades impuestas. La Administración podrá, consecuentemente, exigir de forma conjunta el cumplimiento de dichas obligaciones y condiciones junto con la satisfacción de las penalidades impuestas.

29.7.- La imposición de las penalidades señaladas en esta Cláusula será acordada por el órgano de contratación, a propuesta de la dirección facultativa o, en su caso, del responsable del contrato, previa tramitación del correspondiente procedimiento y con audiencia del contratista.

VI SUBCONTRATACIÓN

30.- SUBCONTRATACIÓN. *(art. 227 TRLCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC)*

30.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 50 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

30.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

30.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

30.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

30.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

30.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

30.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la



ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

30.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

31.- COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, previstos en el artículo 5 del TRLCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo a solicitud del ente público contratante el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

VII **MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (arts. 105 A 108, 219, 23 del TRLCSP y art. 158 RG)

32.1.- Sólo podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107.1 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que les haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo, sin que, en ningún caso su importe acumulado puede ser igual o superior al 10% del precio de adjudicación del contrato.

32.2.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución la modificación del contrato, según lo establecido en el artículo 211 del TRLCSPL. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en un plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes (art. 108 del TRLCSP).



Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el art. 156 de dicho texto legal.

33.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS. (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 o 234.4 del TRLCSP levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración, en su caso, abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

VIII **FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

34.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, MEDICION GENERAL -CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y GARANTÍA. (art, 222, 235 TR LCSP y arts. 163 a 165 y 166 a 169 RG)

34.1.- Recepción :

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 222.2 concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Si las obras están en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.2.-Medición general y certificación final de las obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo establecido legalmente a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato, el trámite a seguir será el siguiente:

1.- A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto, quedando notificado el contratista para dicho acto.

2.- El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

3.- Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

4.- De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

5.- El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

6.- Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

7.- Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo establecido el apartado 1 el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

8.- Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1 el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

34.3.- Garantía : El plazo de garantía será de UN AÑO. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236.1 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.



Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

34.4.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

34.5.- Sólo podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada, si así se acepta por el órgano de Contratación, previo informe del Técnico Director de la Obra y del Técnico Supervisor de la misma. Si bien la fecha de referencia que marcará el plazo para la devolución de la fianza, será la última recepción que, en su caso, se realice.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224-225 y 239 del TRLCSP respectivamente.

También podrá ser causa de resolución, los incumplimientos del contrato que se consideren faltas muy graves.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.9, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo y la falsedad informe o datos comprobada.

36.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
DML**

Transcurridos seis meses desde la publicación en el perfil del contratante de la adjudicación del contrato sin que el licitador haya solicitado la devolución de la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que renuncia a la misma y la Administración queda en libertad de destruirla sin necesidad de previo aviso o comunicación, no admitiéndose reclamaciones al respecto.

-----oOo-----

En la Ciudad de Arucas, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

EXPTE.:.....:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: "PAVIMENTACIÓN DE PASAJES Y CALLEJONES DE DIFÍCIL ACCESIBILIDAD, 2ª FASE"

D./D^a _____ con domicilio en
_____ NIF _____, actuando en nombre propio, o, en su caso,
en representación de _____ con domicilio para notificaciones
_____ en _____ NIF _____,
declara que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP.

Así mismo, se declara que la relación de medios materiales y personales que se adscribirán al contrato son los siguientes:

-
-
-
-

En el caso de resultar ser el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, se acreditará ante el Órgano de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la citada contratación.

En, a de de 2017.

(Firma del licitador)



ANEXO II
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio
en, enterado del pliego de cláusulas
administrativas particulares que ha de regir la contratación de la obra : **“PAVIMENTACIÓN DE
PASAJES Y CALLEJONES DE DIFÍCIL ACCESIBILIDAD, 2ª FASE ”** y aceptando íntegramente su
contenido, en nombre (propio o de la/s persona/s o
entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a
ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

— Precio: (en letras..... € (en números.....€), excluido el IGIC

— El tipo de IGIC que le es de aplicación es el 0 % de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 52.J de la ley 4/2012, de 25 de junio de medidas fiscales y administrativas de
canarias.

— En su caso, Se ha aplicado el siguiente porcentaje EXACTO de baja: %

Lugar, fecha y firma del interesado.



MODELO DE AVAL DE CONTRATOS

La Entidad (1), N.I.F....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la (calle/plaza/avenida, código postal, localidad) y en su nombre Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a (3), N.I.F., en virtud de lo dispuesto por(4) (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones (5) (detallar la obligación asumida por el garantizado) en relación con el contrato de ejecución de la obra **“PAVIMENTACIÓN DE PASAJES Y CALLEJONES DE DIFÍCIL ACCESIBILIDAD, 2ª FASE”**

(6) (detallar el objeto del contrato), ante (7), por importe de euros (8), en concepto de garantía (9).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería.

El presente aval estará en vigor hasta que (7), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha de expedición)

(Firma de los apoderados)

(razón social de la entidad y

sello)

BASTANTEO DE PODERES POR EL SERVICIO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARUCAS		
Provincia:	Fecha:	Número:

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

(1) Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

(2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.

(3) Nombre y apellidos o razón social del avalado.

(4) (Norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía). Este apartado tendrá una redacción alternativa según se trate de:

-Garantía provisional: “el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público”.

-Garantía definitiva: “el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público”.

-Otros supuestos: señalar las normas y artículos establecidos para el caso concreto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(5) Si se trata de garantías provisionales, indicar: “derivadas de la licitación”.

Si se trata de garantías definitivas, indicar: “previstas en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público”.

(6) Objeto del contrato.

(7) Indicación del órgano de contratación.

(8) Importe, en letra y en cifra.

(9) Expresar la modalidad de garantía: provisional, definitiva, etc.

Nota: Las empresas que se presenten bajo el compromiso de UTE, ajustarán el modelo a lo reflejado en el artículo 61.1.b) del RD 1098/2001, DE 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece en el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal